GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 117 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ...10 ABR 2019.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2882-2019-GGR, sobre solicitud de reconsideranción a la ampliacion de plazo N° 13, solicitada por el contratista CONSORCIO PICOTANI;

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. JOHN NEIL CARY CLAVIJO, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe N° 172-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 01 de abril del 2019, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA AL RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 13, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO VIAL PICOTANI.

REFERENCIA : OBRA: "MEJORAMIENTO CARRETERA AZÁNGARO SAYTOCOCHA-SANDIA-SAN JUAN DE ORO TRAMO II MUÑANI SAYTOCOCHA SECTOR III (PROG. 30+000 AL 56+356)."

a) Expediente Administrativo Nº 2287, de fecha 27/02/2019.

b) Contrato N° 003-2017-LP-GRP. Contratación de la Ejecución de la Obra de Referencia.

c) Solicitud de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la Ampliación de Plazo N° 13

d) Informe N° 084-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS...

Es grato de dirigirme a Ud., para saludarlo, y al mismo tiempo remitir respecto de la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, solicitado por el Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, mediante Solicitud de fecha 27 de febrero 2019, del Proyecto "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha-Sandia-San Juan de Oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356, lo que se detalla a continuación:

I.- ANTECEDENTES. -

En fecha 21 de abril del año dos mil diecisiete, se suscribe el Contrato N° 003-2017-LP-GRP. Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Azangaro Saytococha-Sandia-San Juan de Oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356), de una parte, el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Dr. Edson Apaza Mamani, designado mediante Resolucion Ejecutiva Regional N° 002-2017-PR-GR-PUNO y de la otra parte EL CONSORCIO VIAL PICOTANI, integrado por 1) UC10 SUCURSAL PERU, con RUC N° 20549705953, 2) PERUCONSTRUC CONTRATISTA Y CONSULTORES S.C.R.L., con RUC N° 20448132031, Y 3) J PALOMINO & e S.A.C. con RUC N° 20448125417, el CONSORCIO está representado por el Sr. Jesús Palomino Mamani, identificado con DNI N° 42413671. El monto contratado es de S/. 34'909,069.90, y el plazo contratado de 270 (doscientos setenta) días calendario y por el sistema de contratación de Precios Unitarios

. Con fecha 11 de mayo del 2017, se suscribe el acta de Entrega de Terreno y con fecha 16 de mayo del 2017, se da inicio de la ejecución de la Obra.

. Con Carta N° 06-2019-CVP/RL, signado con fecha 31/01/2019 (no cuenta con cargo de recepción), el Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, solicita la Ampliación de Plazo N° 13, en la misma indica que se debe a las constantes precipitaciones pluviales producidas en la zona de trabajo, indicando que la solicitud es por 20 dias calendarios y la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No atribuibles al Contratista".

. Con Carta N° 10-2019-CSS-RC/NCC, de fecha 07/02/2019, Expediente Administrativo N° 1487-2019, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA, emite el

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 117 -2019-GGR-GR PUNO
10 ABR 2019

PUNO, ...

.REFERENTE A LA CAUSAL DE LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO
El Contratista indica como causal de ampliación de plazo, los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según lo establecido en el artículo 169° del reglamento, indicando en el numeral II-2.- DE LA SOLICITUD DE PRORROGA; "la solicitud de prórroga del plazo se debe a las constantes precipitaciones pluviales que se suscitan dentro de la zona de trabajo, el cual genera retraso en la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 02".
Asimismo, el Contratista en la Tipificación de la Causal, hace conocer que con asientos N°. 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313 y 315, habría dejado constancia que se viene produciendo constantes precipitaciones pluviales, y que ello viene produciendo atraso en la ejecución del adicional N° 02.
En los Fundamentos de la solicitud indica, que el fundamento principal de la presente solicitud de ampliación de plazo es básicamente las constantes precipitaciones pluviales que viene afectando el normal desarrollo de la ejecución de las partidas establecidas en la prestación adicional de obra N° 02. Además indica que para la cuantificación del número de días, se ha considerado los días que se presentaron las precipitaciones pluviales (en las anotaciones de cuaderno de obra), y que estas precipitaciones de los meses de diciembre 2018 y enero del 2019 genero incremento del caudal del rio imposibilitando la ejecución de partidas (limpieza de cause y eliminación de materia), y que la misma se encuentra en la ruta crítica y por lo que considera pertinente solicitar 20 días de esta ampliación de plazo.
Para el Análisis del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 170º, se efectúa la verificación de la ANOTACIÓN INICIAL Y ANOTACIÓN FINAL DE CUADERNO DE OBRA, Donde al respecto se indica la presencia de precipitaciones pluviales, además hace la alusión a la afectación de partidas como: secado de materiales, conformación y compactación, enrocado de protección en talud y uña antisocavante, pero en ninguna de las dos anotaciones (inicial y Final) se indica que se haya afectado a la partida: "LIMPIEZA DE CAUSE" (RUTA CRITICA), o la "TRANSPORTE DE MATERIAL A ELIMINAR D>1KM." asimismo en las anotaciones de la Supervisión, no existe la corroboración de atraso por causa de las partidas mencionadas. Por lo tanto, el Contratista no efectuó la anotación en cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, siendo este hecho causal de improcedencia de la ampliación, por incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Asimismo, el Contratista, para justificar su ampliación de plazo, establece que se ha atrasado la partida, "Limpieza de cause y eliminación de material", sin embargo, en las anotaciones de cuaderno de obra presentadas y descritas anteriormente no hace alusión del atraso y/o paralización en la ejecución de la partida, "Limpieza de cause y eliminación de material". El hecho que el Contratista justifique el atraso por las presencias de las precipitaciones pluviales (que son frecuentes en la zona de trabajo), no se evidencia en el cuaderno de obra, que la presencia de la lluvia haya ocasionado el atraso de la partida "LIMPIEZA DE CAUSE" o "TRANSPORTE DE MATERIAL A ELIMINAR D>1km.
Respecto a la Razonabilidad del Periodo Solicitado en la solicitud de Reconsideración, el Contratista cuantifica su ampliación de 24 días, según la anotación en el cuaderno de obra, por el atraso ocasionado por las precipitaciones pluviales, sin embargo, la cuantificación se debe de efectuar en base a las partidas afectadas que se encuentren dentro de la ruta crítica, y no por las demás partidas del presupuesto. Así mismo el contratista no anexa ni presenta reporte reportes de sustentes que ocurrieron dichas precipitaciones en la zona de trabajo del proyecto.

informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la ampliación de plazo, donde Concluye: "Por lo Tanto se comunica al Gobierno Regional de Puno que es procedente el trámite de la ampliación de plazo N° 12, para la ejecución del adicional de obra N° 02 por diez (10) días calendarios". Al respecto la Supervisión se ha pronunciado respecto a la Ampliación Nº 12, y no respecto al trámite de la ampliación Nº 13.

. Con Solicitud de Reconsideración de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, de fecha 27 de Febrero 2019, Expediente Administrativo N° 1487-2019, el contratista CONSORCIO PICOTANI, INTERPONE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, a la Resolución Gerencial General Regional N° 037-2019-GGR-GR PUNO, emitido en fecha 19 de febrero de 2019, en el que se resuelve "Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13", Solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI mediante Carta N° 06-2019-CVP/RL y tramitada por el CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA con carta N° 10-2019-CSS-RC/NCC.

. Mediante Informe N° 084-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/CS, de fecha 21 de marzo 2019, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el especialista en contrataciones Ing. Ismael Colla Supo se Pronuncia que la SOLICITUD DE RECONSIDERACION A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 13 declara IMPROCEDENTE.

II.- BASE LEGAL. –

. Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014.

. Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

. Contrato N° 003-2017-LP-GRP. Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha-Sandia-San Juan de Oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356).

III.- ANALISIS. –

De los documentos y antecedentes revisados el El Contratista, sustenta su solicitud, amparado en el artículo 217° y 219º del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, General.

Además, respecto a la Jerarquía normativa de la Ley y su Reglamento, la Primera disposición complementaria Final de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, precisa: Que la presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...); así mismo, que los alcances legales contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento tienen un carácter especial; por tanto predomina sobre cualquier otra norma de derecho público o privado.

En tal sentido, Según lo establecido en el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, y no por la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 117-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 ABR 2019

IV.- CONCLUSIONES. –
En tal sentido la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Proyectos, previa verificación de la documentación referente a la SOLICITUD Y RECONSIDERANCION DE LA AMPLIACION DE PLAZO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONSIDERANCIÓN A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 13, SOLICITADO por el contratista CONSORCIO PICOTANI, declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución, en aplicación del artículo 170º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado qe establece que el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, es decir por la via de conciliación o arbitraje.
V.- RECOMENDACIONES. –
. Se recomienda el pronunciamiento de la entidad mediante Acto Resolutivo.
. Así mismo se cumpla en notificar el Acto Resolutivo al Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, a la dirección establecida en el Contrato, en Jr. Huayna Roque N° 300 Cercado de Juliaca (esquina con Jr. José Gálvez), del distrito de Juliaca-San Román Puno…"; y

Estando al Informe N° 172-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideranción a la ampliacion de plazo N° 13, solicitada por el contratista CONSORCIO PICOTANI, declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución, en aplicación del artículo 170º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado qe establece que el requerimiento del Contratista debe ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, es decir por la via de conciliación o arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL